



Número 282

Jueves 20 de Diciembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 334, del día 30 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Noviembre de 1951 por la que se amplía hasta el día 15 de Diciembre próximo el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas por las Corporaciones Locales ante la Delegación de Hacienda respectiva.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de Hacienda de 9 de Enero del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del propio mes, dispuso en su apartado segundo que las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que viniesen rigiendo en cada Corporación Municipal deberían presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.

Son varias las peticiones que, tanto al Ministerio de la Gobernación como a este de Hacienda, se han dirigido por Corporaciones Locales en solicitud de que se conceda una prórroga del expresado plazo en razón a las dificultades con que han tropezado para formular, o modificar antes del 30 de Septiembre de terminadas Ordenanzas que a tales Corporaciones interesan.

Teniendo en cuenta las expresadas manifestaciones, este Ministerio se ha servido disponer que en el actual ejercicio de 1951 se considere prorrogado el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas a que se refiere el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 9 de Enero del año actual hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de Noviembre de 1951. — Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

7234

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día

29 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Comercio

ORDEN de 27 de Noviembre de 1951 por la que se dispone se incluyan en el grupo 3.º en orden a los porcentajes de divisas negociables en el mercado libre, las conservas en general y el asfalto producido en Canarias.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de 31 de Octubre pasado de este Ministerio sobre establecimiento de cinco grupos diferentes de mercancías de exportación, en orden a los porcentajes de divisas negociables en el mercado libre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Comercio, ha tenido a bien disponer que se incluyan en el grupo 3.º las conservas en general y el asfalto producido en Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al Instituto Español de Moneda Extranjera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de Noviembre de 1951.—ARBURUA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

7214

### Ministerio de Agricultura

#### SECRETARIA GENERAL TECNICA

Dictando norma aclaratoria para la aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Octubre de 1951 sobre aceituna de verdeo.

Habiendo surgido dudas en la aplicación de la Orden de este Ministerio de 20 de Octubre último relativa a precios de aceituna de verdeo, por cuanto se refiere a las zonas de producción en que debe regir, y siendo procedente aclarar dicho extremo en consonancia con la parte expositiva de la mencionada Orden,

Esta Secretaría Técnica resuelve:

1.º De conformidad con su parte expositiva, la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Octubre de 1951 por la que se establecen precios mínimos para la aceituna de verdeo, es de aplicación solamente para la aceituna recogida en la Zona de Sevilla, definida por Orden de este Departamento de 27 de Julio

de 1950, productora de aceituna de mesa para exportación.

2.º De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1950, las incidencias que en la contratación se produzcan serán resueltas por la Junta de Aceituna de Verdeo, pudiendo los interesados recurrir en alzada a la Jefatura de la Estación de Aceituna de Verdeo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de Noviembre de 1951.—El Secretario Técnico, Esteban Martín Sicilia.

Sr. Presidente de la Junta de Aceituna de Verdeo o Ingeniero Jefe de la Subestación de Aceituna de Verdeo.

7215

En el «Boletín Oficial del Estado» número 335, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerios de la Gobernación y de Hacienda

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de Noviembre de 1951 por la que se dan instrucciones para las obras de construcción de casas-cuarteles para fuerzas de la Guardia Civil en las condiciones que se indican.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de Septiembre de 1949, y en relación con el pago de anualidades de préstamos y anticipos otorgados para la construcción de casas-cuarteles de la Guardia Civil por los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacional de la Vivienda, se estableció que en los proyectos de construcción se haría constar por el Arquitecto el año en que calculase que habían de quedar terminadas las obras, que hasta dicho año no se considerará exigible —a los efectos de su imputación a los créditos presupuestos— el pago de las anualidades de amortización y que a dicho año se referiría la certificación que, a tenor del artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, ha de expedir la Ordenación Central de Pagos para acreditar la existencia de crédito disponible en el año inicial del comienzo de la obligación y los sucesivos.

Así se viene haciendo y, en consecuencia, por anotación en el libro registro creado por Orden de 24 de

Junio de 1932, quedan retenidas las cantidades necesarias para el pago de anualidades a partir de la fecha que «a priori» fijó el Arquitecto, cuando puede ocurrir y ocurre que, por imposibilidad de comenzar las obras en el tiempo previsto o por haberse otorgado por los Institutos referidos prórrogas para la terminación de las mismas, la obligación de pago de las anualidades no comiencen en la fecha calculada, sino a partir de la terminación real de las obras. Si en tales casos siguiesen operando, sin rectificación alguna, las retenciones de crédito que no corresponden ya a obligaciones que hayan de satisfacerse en los ejercicios a que aquellas retenciones afectan, quedarían inconvenientemente y sin justificación alguna disminuidos los créditos disponibles.

También puede ocurrir que por no llegar a otorgarse las escrituras de préstamos o anticipos por los Institutos referidos, no se contraigan las obligaciones de pago de anualidades para las que previamente se acordaron, anotaron en el libro y se certificaron unas retenciones que deben quedar sin efecto.

En su virtud, para la mejor aplicación del Decreto de 30 de Septiembre de 1949, y en uso de la autorización concedida por su artículo tercero, estos Ministerios de Gobernación y Hacienda se han servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando las obras de construcción de casa-cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil que hayan de llevarse a término, conforme al Decreto de 30 de Septiembre de 1949, no hayan podido comenzar en el tiempo previsto o se haya prorrogado el plazo de su terminación retrasándose con ello el comienzo del pago de anualidades de amortización de los préstamos y anticipos, la Dirección General de la Guardia Civil, con certificación de los acuerdos que a su instancia adoptan los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacional de la Vivienda, determinando el año en que haya de comenzar el pago de dichas anualidades, recabará de la Ordenación Central de Pagos que se anoten en el Libro especial, mandando abrir por Orden de 24 de Junio de 1932 las rectificaciones a que se refiere el apartado d) de su artículo primero, consignándose en tinta carmín, y constituyendo aumento de crédito las bajas referentes a ejercicios en los que no hayan de pagarse las anualidades inicialmente

previstas, sin que esto produzca rehabilitación de créditos de ejercicios anteriores.

Art. 2.º Cuando por no haberse otorgado las escrituras de préstamos o anticipos no se han contraído ni hayan de contraerse las obligaciones de pago de anualidades de amortización para las que se hubieren practicado retenciones de crédito, la Dirección General de la Guardia Civil, con las oportunas certificaciones de dichos Institutos, expresiva de no haberse otorgado los préstamos o anticipos y haberse desistido de su obtención, recabará de la Ordenación Central de Pagos que se practiquen las rectificaciones procedentes en el Libro a que se refiere la Orden de 24 de Junio de 1932, con liberación de las retenciones de crédito que deban quedar sin efecto, y con igual limitación que en el precedente artículo respecto de ejercicios anteriores.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1951.—PÉREZ GONZÁLEZ y GÓMEZ DE LLANO,

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público, Interventor general de la Administración del Estado y Ordenador Central de Pagos. 7258

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Noviembre de 1951 por la que se modifica el párrafo sexto de la Instrucción 12 de la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Las diversas modalidades a que actualmente da lugar la procedencia o no del pase al Cuerpo de Carteros Urbanos de los rurales cuyas carterías se suprimen por conversión en Estafetas o por pasar su servicio al del casco urbano de otra oficina técnica en funcionamiento, aconsejan modificar en parte la 12 Instrucción de la Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1950 que regula aquellas circunstancias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el párrafo sexto de la citada Instrucción quede redactado como sigue:

«Los carteros rurales que reuniendo las condiciones expresadas no puedan por su edad adquirir, sin prórrogas de vida activa, derechos pasivos y estén afiliados al Seguro de Vejez podrán continuar como agregados a la Estafeta, donde realizarán las mismas funciones que los Carteros urbanos, asignándoles un jornal, de acuerdo con el Decreto de 13 de Diciembre de 1940 y con arreglo a las horas de servicio que presen, sin que éstas puedan exceder de siete. Los Carteros rurales en propiedad mayores de cuarenta años que al cumplir la edad de jubilación puedan reunir un mínimo de diez años de servicios efectivos como Carteros urbanos, podrán pasar a dicho Cuerpo, y a petición propia se acordará la prórroga de vida activa hasta que reúnan los veinte años indispensables para adquirir derechos pasivos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1951.—PÉREZ GONZÁLEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación. 7259

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Noviembre de 1951 por la que se declaran decaídos de su derecho al cupo de compensación municipal para 1948 a determinados Ayuntamientos; se dispone distribuir el remanente del Fondo de Corporaciones Locales en dicho ejercicio entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, y se concede un plazo a los Ayuntamientos para presentación de documentos a efectos de liquidación del cupo definitivo de compensación de 1949.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Noviembre de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20, se concedió un plazo, que terminó el día 31 de Marzo pasado, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado pudieran presentar en la respectiva Delegación de Hacienda los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de Mayo de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido opuestos, todo ello a efectos del señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1948, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Transcurrido con gran exceso el plazo a que antes se hizo referencia, se impone declarar decaídos de su derecho a los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes ministeriales citadas, ya que de no hacerlo así no podría liquidarse el ejercicio de 1948, ni distribuirse el remanente del Fondo de Corporaciones Locales entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de Enero de 1946, vigente en el ejercicio de 1948.

Al propio tiempo es conveniente señalar un plazo perentorio para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado puedan presentar en la correspondiente Delegación de Hacienda las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1949 y documentos complementarios, con el fin de señalarles el cupo definitivo que en dicho año les correspondía.

En su virtud, Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, cumpliendo acuerdo del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar decaídos en su derecho a que se les señale cupo de compensación municipal para el ejercicio de 1948 a todos aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 14 de Noviembre de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de dicho mes.

Segundo. Que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad

del remanente que pueda resultar del Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de 1948, conforme a las disposiciones en vigor en dicho ejercicio; y

Tercero. Conceder un plazo, que terminará el día 31 de Marzo de 1952, para que los Ayuntamientos que aún no lo hubiesen efectuado puedan presentar en la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de Mayo de 1947, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido opuestos, todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1949, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Las Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de Abril próximo, remitirá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la citada Orden de 13 de Mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes mencionada.

Desde el día primero de Mayo próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresados, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1951.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas. 7261

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 9 de Noviembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, importante 27.236'25 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 27.236'25 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone retejar la cubierta de la nave central y lateral, sustituyendo las tejas, emboquillándolas con cal y reparando cuidadosamente los caballetes para evitar las filtraciones del agua de lluvia, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 27.236'25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 20.250 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo

dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año, 506'25 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 303'75 pesetas; a premio de pagaduría, pesetas 101'25; a plus de cargas familiares, 1.012'50 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.556'25 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1936.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de Octubre pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 27.236'25 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1951.—RUÍZ-GIMÉNEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes. 7262

### Jefatura de Obras Públicas

#### EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las ONCE HORAS, del día 28 de Diciembre actual y ante la Alcaldía de PORTAJE, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo, han sido afectadas por la construcción del trozo 2.º, 2.ª Sección de la carretera local de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

7515

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: D. Vicente Oiva Rodríguez, Ayala, número 66, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 132 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alagón.

Término municipal en que radicarán las obras: Galisteo (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 16-O).

Madrid, 12 de Diciembre de 1951.  
—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(90 pstas.)

7475

## Juzgados

### JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el núm. 100 del año 1951, sobre hurto de tres bultos de tabaco, propiedad de D. Antonio González Martín y don Pedro Ramos, en la dehesa de Cuaterno, término municipal de Cuacos de la Vera.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas

en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Tres bultos de tabaco, con un tarjetón cada uno de ellos y con las iniciales siguientes: Herederos de don Antonio González Martín Gamero, residente en Madrid, cultivador en Cuacos de la Vera; mediero, don Pedro Ramos; número de bulto de esta expedición, 20 moreno; dirigido al Sr. Ingeniero Director del Centro de Fermentación de Tabaco de Naval Moral de la Mata (Cáceres), arrojando un peso de 150 kilos entre los tres, y teniendo las fardas que sujetaban el tabaco, las iniciales de una A., y una G. uno sólo de ellos.

Dado en Jarandilla a 15 de Diciembre de 1951.—Gabriel del Río.—El Secretario, Carlos Cañadas.

7478

### EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Víctor Rodríguez Acedo, la cantidad de mil pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar en una superficie de dos áreas y cuarenta centiáreas, al sitio de la Vella Ida, de este término; que linda Norte, camino de Eljas; Este, Honorio Silva González; Sur, Pedro Asensio Urbano, y Oeste, Marceliano Bellanco Blanco; valorado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Enero de 1952 y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Febrero de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 8 de Marzo de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 15 de Diciembre de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

7490

### EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Juan Martín Rodríguez, la cantidad de dos mil pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un cercado de una superficie de un área y ochenta centiáreas, al sitio Barroco del Sol, de este término; que linda Norte, Este y Oeste, terreno del Ayuntamiento, y Sur, calleja de la Sierra; valorado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Enero de 1952 y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 de Febrero de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 8 de Marzo de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado, para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 15 de Diciembre de 1951.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

7489

### TORREJONCILLO

Don Pedro Solís Esteban, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Paz de Torrejoncillo (Cáceres).

Doy fe: Que el juicio verbal de faltas número 41 de 1951, seguido por denuncia del Guarda Jurado don Cipriano Granada Clemente, contra José Beltrán Fernández, en ignorado paradero, por el hecho de atropello de propiedad, se ha dictado la sen-

tencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

En Torrejoncillo a 15 de Diciembre de 1951; el Sr. D. Jaime Méndez Martín, Juez de Paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Beltrán Fernández, en ignorado paradero, a la pena de cincuenta pesetas de multa, como responsable de la falta denunciada, a que indemnice civilmente al perjudicado en la cantidad peritada y a otra multa de 25 pesetas por su incomparecencia, y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en forma, la pronuncio, mando y firmo.—Jaime Méndez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, doy fe.—Pedro Solís.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Beltrán Fernández, cuyo actual paradero se desconoce y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Paz en Torrejoncillo a 15 de Diciembre de 1951.—El Secretario, Pedro Solís.

7484

### HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que el día 8 de Febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, la venta en pública subasta de la finca que luego se describirá, embargada a Gregorio Granado García, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de 100 pesetas, al mismo impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas y costas del procedimiento, cuyo inmueble fué tasado en 250 pesetas, suma ésta que sirvió de tipo para la primera subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, con la rebaja expresada, y los licitadores a quienes se advierten de la carencia de títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del expresado avalúo, rebajado en el 25 por 100.

#### Finca objeto de la subasta

Rústica, al sitio de los «Alcornos», en el término de Jarilla, de dos cuartillos de cabida, de medio riego; que linda al Norte, Mediodía y Poniente, con dehesa Boyal del Estado, y Saliente, con otra finca de Victoriano Castañares Méndez.

Dado en Hervás a 6 de Diciembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

7504

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, po-

niéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 266 de 1951, por hurto.

Una caja de conservas, una de galletas, tres cajas de calzados, dos bultos de tejidos, otro bulto de tejidos y otro bulto de especies; que han sido sustraídos de un carro de transportes, cuando estaba estacionado a la puerta de la posada del «Espartero» de Arroyo de la Luz, siendo el perjudicado Virgilio Aldeano Sánchez, vecino de Brozas.

Dado en Cáceres a 17 de Diciembre de 1951. — Vidal Morales. — El Secretario de la Administración de Justicia, José Cuevas.

7508

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se hace saber a los presuntos herederos de Teófilo Sánchez González, vecino que fué de esta población, fallecido el día 29 de Septiembre del pasado año, en el Sanatorio de San José, de Piornal, que el procesado en la causa instruida en este Juzgado con el número 34 de 1949, Román Sánchez González, ha sido condenado en sentencia firme de 22 de Septiembre del corriente año, a indemnizarle en la suma de trescientas pesetas.

Y para que conste expido y firmo el presente en Navalmoral de la Mata a 14 de Diciembre de 1951. — Fernando Fernández. — El Secretario, (ilegible).

7513

#### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 267 de 1951, por hurto.

La cantidad de setecientas pesetas en billetes del Banco de España, que le han sido sustraídos a la vecina de esta Capital, Joaquina Ramos Flores, con domicilio en calle de Gómez Becerra, número 39.

Dado en Cáceres a 18 de Diciembre de 1951. — Vidal Morales. — El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva.

7514

#### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Comarcal de la ciudad y comarca de Trujillo.

Por el presente se ruega y encarga a las Autoridades Civiles y Militares y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Naharro García, de unos 24 años de edad, soltero, hijo de Luis y Asunción, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ingresándole en el Depósito Municipal del pueblo en que fuere habido, hasta hacerle cumplir la pena de cinco días de arresto menor, que le fué impuesta en el juicio de faltas que bajo el número 100 del corriente año, se tra-

mita en este Juzgado contra el mismo, por malos tratos de obra y palabras, debiéndose participar a este Juzgado la fecha en que quede extinguida dicha condena.

Dado en Trujillo a 14 de Diciembre de 1951. — Juan Sánchez. — El Secretario, P. S. M., A. Civantos.

7517

## Alcaldías

### CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

El día 29 del actual, de doce a doce y media, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, la subasta de un semoviente que a continuación se reseña, que se halla depositado en esta Alcaldía, procedente de aprehensión y ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Un asno macho, de 18 años, rucio claro, alzada regular, capón y herrado de las manos.

Tasación pericial, 100 pesetas.

Conquista de la Sierra, 12 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Juan Rodríguez.

(25'50 pstas.)

7519

### ROBLEDILLO DE GATA

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Robledillo de Gata, 13 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Jenaro Sánchez.

7516

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

### CASTAÑAR DE IBOR

Plazo, quince días

7521

### ABERTURA

Plazo, quince días.

7522

### PUERTO DE SANTA CRUZ

Plazo, quince días.

7523

### VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual, puede ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Viandar de la Vera, 14 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Marcelino Castaño.

7518

### CASATEJADA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que el pleno del mismo en sesión extraordinaria de fecha 27 de Noviembre último, ha acordado por unanimidad la prórroga de las actuales y vigentes ordenanzas municipales para la exacción de los distintos arbitrios, durante el próximo ejercicio de 1952.

Lo que se publica para general conocimiento, examen y presentación de reclamaciones, por el plazo de quince días, en armonía con lo que preceptúa el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Casatejada, 18 de Diciembre de 1951. — El Alcalde en funciones, Valentín Ruiz.

7512

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplementos de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 13 de Diciembre de 1951. — Alcalde, Reyes Moreno.

7451

### HUELAGA

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del actual presupuesto municipal de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Huelaga a 14 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Ismael Frade.

7453

### NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Instruido expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario y aprobado en principio por esta Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, según preceptúa el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Navalmoral de la Mata a 14 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, (ilegible).

7463

### CARRASCALEJO

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia del superávit de ejercicios cerrados, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en el mismo, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrascalejo a 13 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Domingo Moreno.

7464

### RIOLOBOS

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito, con objeto de reforzar varias partidas que le son necesarias, por haberse agotado las consignaciones que se figuran en ellas con otras que no son precisas, del actual ejercicio de 1951, se hace saber por medio del presente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Riolobos, 12 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Lope Pérez.

7510

### RIOLOBOS

Anuncio

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente que se instruye al efecto, para que en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Riolobos a 12 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Lope Pérez.

7465

### MADRIGALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, un expediente de varios suplementos de crédito para reforzar consignaciones del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 666 de la Ley de Régimen Local.

Madrigalejo, 16 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, (ilegible).

7506

### CASTAÑAR DE IBOR

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas por las que se ha de regir los distintos arbitrios consignados en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Castañar de Ibor, 17 de Diciembre de 1951. — El Alcalde, Valentín Martín.

7520

## Sección no oficial

ANUNCIO

Se encuentra en la finca «Casitas y Naranjos», del término de Cáceres, una vaca domada, negra, plomo castaño, cola cortada, de 10 a 12 años, sin más señas.

Se hace público para conocimiento y efectos de quien pudiera ser su dueño.

(12'30 pstas.)

7544